



PODER LEGISLATIVO DEL  
ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE TABASCO



**DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS**  
**DIPUTADO DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO**

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor de Mayab"*

**Asunto: Iniciativa con proyecto de Decreto  
por la que se adiciona el artículo 12 Bis  
a la Ley de Salud del Estado de Tabasco**

**Villahermosa, Centro, Tabasco a 30 de  
octubre de 2024**

**DIP. MARCO ROSENDO MEDINA FILIGRANA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL H.**  
**CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.**  
**PRESENTE:**

El suscrito, Diputado GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano de la LXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción II y 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 21 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; someto a la consideración de esta soberanía la siguiente: iniciativa con proyecto de Decreto por la que se adiciona el artículo 12 Bis a la Ley de Salud del Estado de Tabasco, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

De acuerdo a diversas fuentes Tabasco, tiene una alta incidencia de actos considerados como violencia familiar y aunque no todos llegan al conocimiento de las autoridades competentes, de los que se denuncian, se desprende que en la entidad se inician diariamente un promedio de 19 carpetas diarias.

Y dichas cifras aumentaron durante la cuarentena, provocada por la pandemia de COVID-19 llegando hacer el delito con más repunte, con un incremento del 49.5 por ciento de enero a junio del 2021, en comparación con



PODER LEGISLATIVO DEL  
ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE TABASCO



**DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS**  
**DIPUTADO DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO**

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor de Mayab"*

**el 2020, dado que, en 2021, hubo 4 mil 144 denuncias en comparación a las 2 mil 772 registradas en 2020.**

**Por otra parte, según datos publicados por la Fiscalía General del Estado, en el Prontuario estadístico digital, durante el comparativo acumulado de enero a diciembre de 2023, el incremento fue de un 1.2 por ciento, al pasar de 7 mil 426 casos en 2022, a 7 mil 514 en 2023.**

**Esos datos reflejan la magnitud de la violencia familiar que existe en el estado, por lo que es necesario realizar todas las acciones que sean posibles para evitar que se siga incrementando, sobre todo, porque diversos estudios demuestran que ese tipo de violencia son el antecedente de los feminicidios o de otros ilícitos cometidos en contra de los propios familiares.**

**El artículo 208 Bis del Código Penal para el Estado de Tabasco, en su segundo párrafo, establece que se entenderá por violencia familiar: "el acto abusivo de poder, dirigido a someter o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica o sexual a la víctima, dentro o fuera del domicilio familiar, o incurra en una omisión grave que atente contra su integridad física, psíquica o ambas; siempre y cuando el agresor tenga o haya tenido con ella relación de matrimonio, concubinato o de hecho, de parentesco por consanguinidad en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, de parentesco colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, de adoptante o adoptado, o de tutor".**

**Este delito se investiga de oficio al no estar contemplado dentro del catálogo contenido en el artículo 15 Bis, que establece cuales delitos son perseguidos por querrela de parte ofendida.**

**Al ser un delito que se persigue de oficio, de conformidad con lo señalado en el artículo 221 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el fiscal del ministerio público deberá dar inicio de la investigación al recibir la comunicación que haga cualquier persona de los hechos que pudieran ser constitutivos de un delito.**

**Asimismo, conforme al artículo 222 del citado Código Nacional, toda persona a quien le conste que se ha cometido un hecho probablemente constitutivo de**





PODER LEGISLATIVO DEL  
ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE TABASCO



**DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS**  
**DIPUTADO DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO**

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor de Mayab"*

**un delito está obligada a denunciarlo ante el Ministerio Público y en caso de urgencia ante cualquier agente de la Policía.**

**Ese precepto, señala también, que quien en ejercicio de funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un hecho que la ley señale como delito, está obligado a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Público, proporcionándole todos los datos que tuviere y que quien tenga el deber jurídico de denunciar y no lo haga, será acreedor a las sanciones correspondientes.**

**Dicha denuncia puede ser formulada por cualquier medio según lo señala el numeral 223 del ordenamiento nacional citado. Que los prestadores de servicio de salud público o privado que integran el sistema estatal en la materia, al realizar las consultas correspondientes, atienden a personas principalmente mujeres y niños, con golpes o lesiones, que de la entrevista que les realicen fácilmente se pueden dar cuenta que se trata de actos constitutivos de violencia familiar, sin embargo, como no existe en la Ley de Salud una disposición que los obligue, no dan aviso al fiscal del ministerio público de esos hechos.**

**Por lo anterior, se considera necesario adicionar en la Ley de Salud de Estado de Tabasco, el artículo 12 Bis, para establecer la obligación de todos los prestadores de servicios de salud sean públicos o privados de dar aviso por cualquier medio al Fiscal del Ministerio Público de aquellas conductas que en la consulta externa que proporcionen consideren pueda ser constitutiva de violencia familiar.**

**Por lo expuesto, estando facultado el honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, se somete a la consideración de esta soberanía popular la siguiente:**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ARTICULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 12 Bis a la Ley de Salud del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:**



PODER LEGISLATIVO DEL  
ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE TABASCO



**DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS**  
**DIPUTADO DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO**

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor de Mayab"*

### **Ley de Salud del Estado de Tabasco**

**Artículo 12 Bis.** Cuando en las consultas externas de personas que se realicen en hospitales, clínicas, centros de salud públicos y privados, consultorios particulares y demás centros de atención de la salud física y mental, integrante del sistema estatal de salud, se detecten golpes, lesiones u otro daño a la salud física o mental, derivados de actos de violencia familiar, se deberá dar aviso por cualquier medio al fiscal del ministerio público, para que proceda conforme a sus atribuciones. El incumplimiento a lo establecido en este precepto será sancionado conforme a las disposiciones legales aplicables.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS**  
**Diputado de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano**